

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA SOCIAL", REPRESENTADA POR EL C. LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS GUADALAJARA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "ASOCIACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, JOSÉ LUIS RAMÍREZ PELAYO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO SOCIAL, MA. DE LA LUZ DE LA TORRE JIMÉNEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 
- I. La concepción de asistencia legal gratuita como cuestión de interés social fue acogida por los legisladores del Estado, al garantizar a toda la población, especialmente a los grupos vulnerables, el acceso al sistema de impartición de justicia en condiciones de igualdad a su contraparte, a fin de hacer valer sus derechos, asegurando con ello que la falta de recursos económicos para asistirse de un profesional del derecho en el ámbito privado no sea limitante para acceder al sistema de impartición de justicia a exigir el respeto a sus bienes, familia, persona y, en general, a sus derechos.
 - II. Lo anterior se desprende de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice : " La defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social"; por otro lado el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, le confiere a la Procuraduría Social la atribución de prestar asistencia legal gratuita a las personas que encontrándose en estado de necesidad requieran ese servicio en diversas ramas del derecho, lo expuesto además encuentra sustento en las atribuciones concedidas a la Procuraduría Social en su propia Ley Orgánica.
 - III. De lo anterior se desprende que la "PROCURADURÍA SOCIAL" del Estado de Jalisco, está concebida en la legislación del Estado como un organismo tutelar de los derechos de la sociedad y la familia, fundamentalmente de cara a la aplicación de la ley y a la impartición de justicia, ya que por un lado tiene la función de equilibrar las relaciones sociales en orden a la impartición de justicia, de manera

que las personas que por sus circunstancias especiales, carezcan de los medios necesarios, fundamentalmente de índole económica, para tener acceso a una asesoría y apoyo jurídico profesional, con lo cual se ve reducida la probabilidad de que la impartición de justicia dependa de la capacidad económica de las partes.

- IV. Que la "ASOCIACION", no persigue fines de lucro, su único objetivo es facilitar que las familias con menos oportunidades en el área urbana, así como municipios, poblaciones, rancherías, Instituciones de Asistencia Social y otras dependencias; puedan alcanzar una mejor calidad de vida a partir de la alimentación. Su misión consiste en alimentar con calidad humana a quienes padecen hambre, actuando como un puente entre la abundancia y la carencia, creando conciencia en el compartir, a fin de atenuar las carencias, solidarizándose con los más necesitados.
- V. Que "LAS PARTES", con el objeto de atender a los que no cuentan ni con lo indispensable en la vida, como lo es el alimento y, mucho menos con los recursos en caso de que se les violen sus derechos, bienes o familia, para poder hacer frente debidamente representados en los procedimientos judiciales, es que ambas partes buscan ampliar el universo de los apoyos brindados a los más necesitados y coinciden en que es conveniente conjuntar esfuerzos para asegurar a este sector.

DECLARACIONES

I. DECLARACIONES DE LA "PROCURADURÍA SOCIAL":

I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado.

I.2. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, establece que dicha Dependencia tiene por objeto: organizar la defensoría de oficio en el Estado; representar y defender a los indiciados y procesados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éstos nombren defensor particular; representar a los adolescentes infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, o hasta que éstos nombren defensor particular; representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público; desempeñar extrajudicialmente las funciones de mediación o conciliación tendientes a lograr la solución de conflictos proponiendo soluciones amistosas a los interesados, conforme a lo previsto en la

normatividad aplicable; y proporcionar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos y de grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social, así como brindar patrocinio en las materias civil, mercantil, familiar y laboral burocrático.

I.3. Que el Licenciado Pedro Ruiz Higuera, en su carácter de Procurador Social, goza de facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

I.4. Que para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la Avenida Prolongación Alcalde 1351, edificio C, Tercer Piso, Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que tiene interés en coadyuvar y colaborar coordinadamente con la "ASOCIACIÓN" brindando además de la asistencia legal de manera gratuita a las personas de escasos recursos, el apoyo a aquéllos que no cuentan ni con lo elemental, en los términos de los lineamientos de la "ASOCIACIÓN".



II. DECLARACIONES DE LA "ASOCIACIÓN":



II.1 Que es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto social es: iniciar, promover, fomentar, patrocinar, o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia en favor de personas de escasos recursos económicos; y para tal caso, la asociación podrá realizar el manejo de alimentos a gran escala obtenidos a través de donativos en especie, efectivo o compras en el mercado nacional como en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones, rancherías, Instituciones de Asistencia Social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad.



II.2 Que se constituyó mediante escritura pública número 39,397 treinta y nueve mil trescientos noventa y siete, de fecha 5 de Noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público Número 143 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Alejandro Organista Zavala.



II.3. Que por lo anterior, el presidente de la "ASOCIACIÓN" José Luis Ramírez Pelayo y su Consejera de Desarrollo Social, Ma. de la Luz De La Torre Jiménez, cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, conforme a

lo establecido en la cláusula TERCERA del acta de asamblea de fecha 30 de Mayo de 2009, protocolizada en la escritura pública 2,875 dos mil ochocientos setenta y cinco, de fecha 17 de Junio de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público Número 143 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Alejandro Organista Zavala.

II.4 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la finca marcada con el número 1147 de la calle Pichón, en la colonia Morelos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARACIONES DE LAS PARTES:


III.1. Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio de colaboración.


III.2. Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente convenio de colaboración.


III.3. Que en lo sucesivo la "ASOCIACIÓN" canalizará a personas sujetas a sus apoyos a la "PROCURADURÍA SOCIAL", a efecto de que reciban de manera gratuita los servicios de asesoría jurídica, y en su caso, patrocinio jurídico, de conformidad con sus atribuciones y lineamientos. Asimismo la "PROCURADURÍA SOCIAL" canalizará usuarios de escasos recursos que requieran los apoyos alimenticios que brinda la "ASOCIACIÓN", para que los reciban en los términos de sus lineamientos y solventen así cuando menos la necesidad más indispensable del ser humano.


III.4. Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que les deriven del presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:


El presente convenio tiene por objeto que la "PROCURADURÍA SOCIAL" y la "ASOCIACIÓN" realicen acciones encaminadas a fomentar la colaboración, tendientes a hacer llegar mutuamente a las personas sujetas de asistencia de ambas partes, los

servicios y apoyos que otorgan, de conformidad a sus atribuciones, objetos y lineamientos.

SEGUNDA.- REMISIÓN DE "USUARIOS":

La "PROCURADURÍA SOCIAL" está de acuerdo en remitir a la "ASOCIACIÓN", a los "USUARIOS" que por su escasez de recursos requieran del apoyo alimentario que brinda esta última, para que sean en su caso, atendidos por la "ASOCIACIÓN", según sus lineamientos, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de su competencia.

Asimismo, la "PROCURADURÍA SOCIAL" está de acuerdo en recibir de la "ASOCIACIÓN", a todos los "USUARIOS" que soliciten asesoría y a los "USUARIOS" de escasos recursos que perciban como ingreso hasta cinco veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que requieran patrocinio jurídico gratuito en materia Civil, Mercantil, Familiar y Laboral Burocrático, así como a los "USUARIOS" que carezcan de abogado particular en los servicios de defensoría legal en materia penal del fuero común; de acuerdo a sus políticas, siempre y cuando su normatividad lo permita.

La "ASOCIACIÓN" se compromete, a remitir a los "USUARIOS" que requieran asistencia legal y que vivan en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a la Dirección de Atención Ciudadana de la Procuraduría Social, ubicada en Av. Prolongación Alcalde 1351, tercer piso, edificio "C" de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Así como en lo posible, y a fin de evitar que los usuarios realicen gestiones innecesarias, les informará previamente de los requisitos y documentos relacionados con el asunto en cuestión, hechos saber por la "PROCURADURÍA SOCIAL" a la "ASOCIACIÓN" con antelación. Asimismo, en virtud de que ambas partes cuentan con personal de Trabajo Social que realiza estudios de carácter socioeconómico a sus usuarios, y a fin de omitir duplicidad de dictámenes de esa naturaleza; en los casos en que se hubiese practicado tal estudio, se acompañará el mismo en copia simple al remitir al usuario, a fin de que su contenido sea tomado en cuenta para el otorgamiento de los servicios y apoyos que brindan las partes, de conformidad con sus atribuciones y lineamientos.

La "ASOCIACIÓN" se compromete, a remitir a los "USUARIOS" que requieran asistencia legal y que vivan en el interior del Estado, a las oficinas de las Coordinaciones Regionales de la "PROCURADURÍA SOCIAL" que correspondan, para lo cual se anexa al presente convenio como si formara parte del mismo, el Directorio de Coordinaciones Regionales de la "PROCURADURÍA SOCIAL".

TERCERA.- "LAS PARTES":

Ambas partes tienen la obligación de rendirse mutuamente un informe mensual respecto del resultado del servicio proporcionado a los usuarios canalizados por la otra parte.

CUARTA.- MÓDULOS DE INFORMACIÓN:

Las "PARTES" podrán instalar, en la medida del espacio y disponibilidad, en las oficinas de cada una, módulos de información y atención a "USUARIOS", con el objeto de difundir entre éstos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen tanto la "ASOCIACIÓN" como la "PROCURADURÍA SOCIAL" y, en su caso, canalizar a los que deseen presentar sus reclamaciones y consultas a las oficinas centrales de la "PROCURADURÍA SOCIAL".

QUINTA.- DIFUSIÓN:

Las partes en la medida de sus posibilidades y capacidades, coadyuvarán en la difusión de los servicios y apoyos prestados por éstas.

SEXTA.- FOROS Y CONFERENCIAS:

Para el mejor desempeño de las actividades materia del presente convenio, las "PARTES" se facilitarán, de acuerdo a la disponibilidad con que cuenten, los espacios físicos con que se cuente y se requiera para la realización de foros, conferencias y demás eventos de naturaleza similar, siempre y cuando los citados eventos tengan como objeto realizar las actividades materia del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN:

Ambas "PARTES," de acuerdo a su disponibilidad, se proporcionarán mutuamente asesoría y capacitación en mediación, así como en las diversas ramas del derecho a las personas que para tales efectos designen.

OCTAVA.- COLABORACIÓN ACTIVA:

Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de sus "USUARIOS".

NOVENA.- GRUPO DE TRABAJO:

Las partes constituyen, en este acto, un grupo de trabajo (en lo sucesivo el "GRUPO DE TRABAJO") con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente convenio.

El "GRUPO DE TRABAJO" queda conformado por las personas que enseguida se mencionan, o por quienes lleguen a sustituirlos en su encargo:

- a) Por la "ASOCIACIÓN": C. Ma. de la Luz De La Torre Jiménez, Consejera de Desarrollo Social; y Lic. Ma. Concepción Castillo Montes, Directora de Desarrollo Social.
- b) Por la "PROCURADURIA SOCIAL": Lic. Beatriz Eugenia Martínez Sánchez, Subprocuradora de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y el Lic. Alfredo Ortega Morales, Director de Atención Ciudadana y Conciliación de la Procuraduría Social.

El "GRUPO DE TRABAJO" deberá reunirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio, con el objeto de que elabore un programa de actividades, mismo que formará parte integrante de este instrumento y donde se establecerá la forma en que funcionará el "GRUPO DE TRABAJO" así como la periodicidad y la metodología para el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de las partes se derivan del presente convenio.

Derivado del seguimiento que el "GRUPO DE TRABAJO" dé al cumplimiento de las obligaciones que las partes asumieron bajo el presente convenio y con base en el programa que al efecto se elabore, el "GRUPO DE TRABAJO" determinará los ajustes que requiera el presente convenio.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Si para la realización del objeto del convenio, las partes requirieran ampliar acciones y actividades, podrán celebrar convenios específicos, en cuyo caso las declaraciones y cláusulas del presente se entenderán aplicables a los instrumentos que deriven de éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICABILIDAD:

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán aplicables a los instrumentos que deriven de éste.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen que toda la información que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá trato confidencial, hasta que así deje de ser considerada por ambas partes, y no podrá ser vendida, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, exceptuando el personal involucrado por ambas partes, en cuanto requiera información para la realización de los fines del presente instrumento.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea información pública en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco;
- b) Resulte en fines estadísticos y/o para la rendición de informes de actividades;
- c) Todos los comunicados de prensa y declaraciones públicas concernientes a los avances, acuerdos y trabajos contemplados en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que el resultado de las obras intelectuales que resulten del presente instrumento se registrará conforme a lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:



Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA:



El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su firma, no obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito que dé a la otra parte con, por lo menos, 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En su caso, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo al momento de la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- BUENA FE:

Las partes manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo,

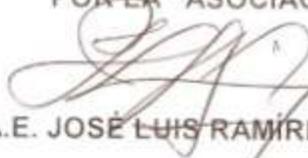
por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscará resolver la controversia.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por su domicilio o por cualesquier otra razón.

Leído que fue, y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas, ambas firman de conformidad el presente convenio, por duplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de abril de 2010 dos mil diez.

POR LA "ASOCIACIÓN"



L.A.E. JOSÉ LUIS RAMÍREZ PELAYO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

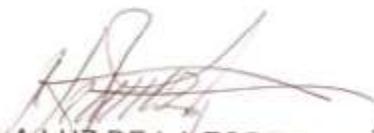
POR LA "PROCURADURÍA SOCIAL"



LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA

PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO

TESTIGOS


MA. DE LA LUZ DE LA TORRE JIMÉNEZ
CONSEJERA DE DESARROLLO SOCIAL


LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SUBPROCURADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS GUADALAJARA, A.C., CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.